



Asamblea General

Distr. general
7 de diciembre de 2012
Español
Original: inglés

**Comisión de las Naciones Unidas para
el Derecho Mercantil Internacional**
Grupo de trabajo V (Régimen de la Insolvencia)
46° período de sesiones
Viena, 8 a 26 de julio de 2013

Informe del Grupo de Trabajo V (Régimen de la Insolvencia) sobre la labor realizada en su 42° período de sesiones

(Viena, 26 a 30 de noviembre de 2012)

Índice

	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
I. Introducción	1-4	3
II. Organización del período de sesiones	5-11	3
III. Deliberaciones y decisiones	12	5
IV. Interpretación y aplicación de determinados conceptos de la Ley Modelo de la CNUDMI sobre la Insolvencia Transfronteriza relacionados con el centro de los principales intereses	13-65	5
A. Finalidad y origen de la Ley Modelo	16	6
B. Finalidad de la Guía para la incorporación al derecho interno y la interpretación	17	6
C. Características principales de la Ley Modelo	18-21	6
D. Observaciones a cada uno de los artículos	22-65	7
V. Obligaciones de los directores en el período cercano a la insolvencia	66-93	14
A. Finalidad de las disposiciones legislativas	67-69	15
B. Contenido de las disposiciones legislativas	70-90	15
C. Comentario	91	20



D.	Cuestiones relativas a los directores de empresas pertenecientes a un grupo	92	20
E.	Cuestiones transfronterizas	93	21
VI.	Distribución de textos a los Estados para recabar sus observaciones	94	21
VII.	Insolvencia de instituciones financieras grandes y complejas	95-96	21
VIII.	Asistencia técnica y cooperación	97-98	22

I. Introducción

1. En su 43° período de sesiones, celebrado en 2010, la Comisión tuvo ante sí una serie de propuestas sobre la posible labor futura en relación con el régimen de la insolvencia (A/CN.9/WG.V/WP.93 y Add.1 a 6 y A/CN.9/582/Add.6). Esas propuestas se habían examinado en el 38° período de sesiones del Grupo de Trabajo V (Régimen de la Insolvencia) (véase A/CN.9/691, párrafos 99 a 107) junto con una recomendación sobre posibles temas presentada a la Comisión (A/CN.9/691, párrafo 104). En otro documento (A/CN.9/709), presentado después de ese período de sesiones del Grupo de Trabajo V, se incluía material complementario a la propuesta de Suiza que figuraba en A/CN.9/WG.V/WP.93/Add.5.

2. Tras las correspondientes deliberaciones, la Comisión hizo suya la recomendación del Grupo de Trabajo V de que se emprendieran actividades sobre tres temas relacionados con la insolvencia: a) la interpretación y aplicación de determinados conceptos de la Ley Modelo de la CNUDMI sobre la Insolvencia Transfronteriza relacionados con el centro de los principales intereses; b) las responsabilidades y obligaciones de los directores en situaciones de insolvencia y preinsolvencia, que eran ambos de importancia en la actualidad; y c) el material judicial relativo a la Ley Modelo de la CNUDMI sobre la Insolvencia Transfronteriza. En su 44° período de sesiones, celebrado en 2011, la Comisión finalizó y aprobó la Ley Modelo de la CNUDMI sobre la Insolvencia Transfronteriza: la perspectiva judicial.

3. En su 39° período de sesiones, celebrado en 2010, el Grupo de Trabajo V inició su examen de esos tres temas, basándose en las notas preparadas por la Secretaría (A/CN.9/WG.V/WP.95 y Add.1 y A/CN.9/WG.V/WP.96). Las decisiones y conclusiones del Grupo de Trabajo V figuran en el documento A/CN.9/715. El Grupo de Trabajo V siguió examinando los temas a) y b) en su 40° período de sesiones, celebrado en 2011, basándose en las notas preparadas por la Secretaría (A/CN.9/WG.V/WP.99, 100 y 101), y en su 41° período de sesiones, celebrado en 2012, basándose en las notas preparadas por la Secretaría (A/CN.9/WG.V/WP.103 y Add.1, 104 y 105).

4. En su 43° período de sesiones, que tuvo lugar en junio de 2010, la Comisión examinó una propuesta de estudio de la viabilidad de un instrumento internacional de resolución transfronteriza de casos de insolvencia de instituciones financieras grandes y complejas (A/CN.9/WG.V/WP.93/Add.5 y A/CN.9/709, párrafo 5). Se acordó que la Secretaría preparara un informe amplio sobre todas o algunas de las cuestiones planteadas en la propuesta.

II. Organización del período de sesiones

5. El Grupo de Trabajo V, compuesto por todos los Estados miembros de la Comisión, celebró su 42° período de sesiones del 26 al 30 de noviembre de 2012 en Viena. Al período de sesiones asistieron representantes de los siguientes Estados miembros del Grupo de Trabajo V: Alemania, Austria, Bolivia (Estado Plurinacional de), Brasil, Canadá, Chile, China, Colombia, El Salvador, España, Estados Unidos de América, Federación de Rusia, Filipinas, Francia, Grecia, Israel, Italia, Japón, México, Nigeria, Noruega, Pakistán, Paraguay, Reino Unido de Gran

Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, Tailandia, Turquía, Ucrania, Uganda y Venezuela (República Bolivariana de).

6. Asistieron al período de sesiones observadores de los siguientes Estados: Belarús, Bélgica, Chipre, Dinamarca, Eslovenia, Guatemala, Indonesia, Lituania, Madagascar, Polonia, Qatar, República Dominicana y Suiza.

7. Asistieron también al período de sesiones observadores de la Unión Europea.

8. Asimismo, asistieron al período de sesiones observadores de las siguientes organizaciones internacionales:

a) *Organizaciones del sistema de las Naciones Unidas*: Fondo Monetario Internacional (FMI) y Banco Mundial;

b) *Organizaciones intergubernamentales invitadas*: Banco Islámico de Desarrollo;

c) *Organizaciones internacionales no gubernamentales invitadas*: American Bar Association (ABA), Asociación Europea de Estudiantes de Derecho (ELSA), Asociación Internacional de Abogados, Business Recovery and Insolvency Practitioners Association of Nigeria (BRIPAN), Confederación Internacional de Mujeres Especializadas en Insolvencia y Reestructuración (IWIRC), Federación Interamericana de Abogados (FIA), Groupe de Réflexion sur l'Insolvabilité et sa Prévention (GRIP 21), INSOL International (INSOL), Instituto Europeo de Derecho (ELI), International Credit Insurance and Surety Association (ICISA), International Insolvency Institute (III), International Swaps and Derivatives Association (ISDA), New York State Bar Association (NYSBA) y Unión Internacional de Abogados (UIA).

9. El Grupo de Trabajo eligió a los siguientes delegados para integrar la Mesa:

Presidente: Sr. Wisit Wisitsora-At (Tailandia)

Relator: Sr. Carlos Lorenzo Codas Zavala (Paraguay)

10. El Grupo de Trabajo tuvo ante sí los siguientes documentos:

a) Programa provisional anotado (A/CN.9/WG.V/WP.106);

b) Una nota de la Secretaría sobre la interpretación y aplicación de determinados conceptos enunciados en la Ley Modelo de la CNUDMI sobre la Insolvencia Transfronteriza relacionados con el centro de los principales intereses (A/CN.9/WG.V/WP.107);

c) Una nota de la Secretaría sobre las obligaciones de los directores en el período cercano a la insolvencia (A/CN.9/WG.V/WP.108);

d) Una nota de la Secretaría sobre la insolvencia de instituciones financieras grandes y complejas (A/CN.9/WG.V/WP.109); y

e) Una nota sobre la asistencia y cooperación técnicas (A/CN.9/WG.V/WP.110).

11. El Grupo de Trabajo aprobó el siguiente programa:

1. Apertura del período de sesiones.

2. Elección de la Mesa.

3. Aprobación del programa.
4. Examen de a) la interpretación y aplicación de determinados conceptos de la Ley Modelo de la CNUDMI sobre la Insolvencia Transfronteriza relacionados con el centro de los principales intereses; b) las obligaciones de los directores en el período cercano a la insolvencia; y c) la insolvencia de instituciones financieras grandes y complejas.
5. Otros asuntos.
6. Aprobación del informe.

III. Deliberaciones y decisiones

12. El Grupo de Trabajo deliberó sobre los temas siguientes: a) la forma de dar orientación sobre la interpretación y aplicación de determinados conceptos de la Ley Modelo de la CNUDMI sobre la Insolvencia Transfronteriza relacionados con el centro de los principales intereses; b) las obligaciones de los directores en el período cercano a la insolvencia; y c) la insolvencia de instituciones financieras grandes y complejas, sobre la base de los documentos A/CN.9/WG.V/WP.107, A/CN.9/WG.V/WP.108 y A/CN.9/WG.V/WP.109. El Grupo de Trabajo examinó también cuestiones relativas a la asistencia y cooperación técnicas en relación con el régimen de la insolvencia, basándose en el documento A/CN.9/WG.V/WP.110. A continuación se recogen las deliberaciones que el Grupo de Trabajo mantuvo sobre esos temas y las decisiones que adoptó al respecto.

IV. Interpretación y aplicación de determinados conceptos de la Ley Modelo de la CNUDMI sobre la Insolvencia Transfronteriza relacionados con el centro de los principales intereses

13. El Grupo de Trabajo inició su período de sesiones con el examen de dos cuestiones que había planteado la Comisión en su 45º período de sesiones respecto a si el mandato del Grupo de Trabajo en relación con el centro de los principales intereses abarcaba aspectos relativos a los grupos de sociedades y, de ser así, cuándo debía examinar ese tema el Grupo de Trabajo. En cuanto al alcance de su mandato en relación con el centro de los principales intereses, el Grupo de Trabajo señaló que era preciso examinar los aspectos de esa cuestión relacionados con los grupos de sociedades porque la mayor parte de la actividad comercial se llevaba a cabo por medio de esos grupos. El Grupo de Trabajo observó la descripción del mandato que figuraba en el párrafo 10 del documento A/CN.9/WG.V/WP.107 y señaló que, en su redacción original, la intención era abarcar la cuestión del centro de los principales intereses en el contexto de los grupos de sociedades. El Grupo de Trabajo recomendó que la Comisión confirmara la opinión del Grupo de Trabajo en el sentido de que el alcance del mandato del Grupo en la materia aprobado originalmente incluía la cuestión del centro de los principales intereses en el contexto de los grupos de sociedades.

14. Con respecto al momento en que debía examinarse esa cuestión, el Grupo de Trabajo convino en que sería después de introducir las modificaciones propuestas de la Guía para la incorporación de la Ley Modelo de la CNUDMI sobre la Insolvencia Transfronteriza al derecho interno en relación con el centro de los principales intereses de deudores individuales.

15. A continuación, el Grupo de Trabajo inició su examen de las propuestas de revisión de la Guía para la incorporación de la Ley Modelo de la CNUDMI sobre la Insolvencia Transfronteriza al derecho interno, que figuraban en el documento A/CN.9/WG.V/WP.107.

A. Finalidad y origen de la Ley Modelo

16. El Grupo de Trabajo aprobó en cuanto al fondo los párrafos 3 y 3A y las modificaciones de las notas de los párrafos 4 a 8 tal como se habían redactado.

B. Finalidad de la Guía para la incorporación al derecho interno y la interpretación

17. Se aprobó en cuanto al fondo el párrafo 9 tal como estaba redactado.

C. Características principales de la Ley Modelo

1. Acceso

18. El Grupo de Trabajo convino en que se modificaran las tres primeras oraciones del párrafo 49B insertando la palabra “both” entre la palabra “address” y la palabra “inbound” en la primera oración (modificación que no afecta a la versión en español), y las palabras “en lo que respecta a la actuación del Estado promulgante en el extranjero” y “en lo que respecta a la actuación de un representante extranjero en el Estado promulgante” al principio de las oraciones segunda y tercera, respectivamente, de forma que el texto quedara como sigue: “Las disposiciones sobre el acceso se refieren a los aspectos de los procedimientos de insolvencia transfronteriza relacionados tanto con la actuación del Estado promulgante en el extranjero como viceversa. En lo que respecta a la actuación del Estado promulgante en el extranjero, se autoriza a la persona o el órgano que administra la reorganización o liquidación con arreglo a las leyes del Estado promulgante (llamado “representante de la insolvencia”) para actuar en un Estado extranjero (artículo 5) en representación de un procedimiento abierto en su Estado. En lo que respecta a la actuación de un representante extranjero en el Estado promulgante, el representante extranjero tiene el derecho de acceso directo a los tribunales del Estado promulgante (artículo 9); ...”.

2. Reconocimiento

19. El Grupo de Trabajo convino en suprimir las palabras “entre otras cosas” en la tercera oración del párrafo 37A y en suprimir la palabra “automáticamente” de la penúltima oración del mismo párrafo e insertar las palabras “sin exigir más requisitos” al final de dicha oración. Por lo demás, se aprobó en cuanto al fondo el

párrafo 37A tal como estaba redactado. Se modificó el párrafo 37B insertando una oración adicional al final del párrafo en el sentido de que la excepción de orden público debía utilizarse en una serie limitada de casos y que las diferencias entre los regímenes de la insolvencia no justificaban por sí mismas la conclusión de que la aplicación de las leyes de un Estado suponía la violación del orden público de otro Estado.

20. El Grupo de Trabajo aprobó los párrafos 37C, E y F tal como estaban redactados.

3. Cooperación y coordinación

21. El Grupo de Trabajo aprobó los párrafos 33B y 33E tal como estaban redactados.

D. Observaciones a cada uno de los artículos

Capítulo I. Disposiciones generales

Artículos 1 a 8

Artículo 1. Ámbito de aplicación

22. Se aprobó el párrafo 65 tal como estaba redactado.

Artículo 2. Definiciones

23. El Grupo de Trabajo aprobó en cuanto al fondo los párrafos 68, 23A y 23A *bis* tal como estaban redactados.

Apartados a) y b)

24. El Grupo de Trabajo aprobó los párrafos 23B, 23C, 24G y 31 tal como estaban redactados.

Apartados c) a f)

25. El Grupo de Trabajo aprobó el párrafo 73 tal como estaba redactado; convino en insertar las palabras “para el tribunal” en la penúltima oración del párrafo 73A y revisar la frase en cuestión para que dijera “prueba aceptable para el tribunal”; y aprobó los párrafos 74 y 75B tal como estaban redactados.

Artículos 3, 5 y 8

26. El Grupo de Trabajo aprobó los párrafos 78, 84 y 91 tal como estaban redactados.

Capítulo II. Acceso de los representantes y acreedores extranjeros a los tribunales del Estado

Artículos 10 a 12

27. El Grupo de Trabajo aprobó los párrafos 96, 98, 100, 101 y 102 tal como estaban redactados.

Capítulo III. Reconocimiento de un procedimiento extranjero y medidas otorgables

Artículos 15 a 24

Artículo 15: Solicitud de reconocimiento de un procedimiento extranjero

28. El Grupo de Trabajo aprobó los párrafos 119 y 120 tal como estaban redactados.

Artículo 16. Presunciones relativas al reconocimiento

Párrafo 1

29. Se sugirió que las dos últimas oraciones del párrafo 122B no parecían concordar plenamente con la primera oración del párrafo, en la que se alentaba a los tribunales que abrieran el procedimiento extranjero a incluir información en sus órdenes para facilitar la tarea de reconocimiento. Se propuso suprimir las dos últimas oraciones del párrafo para que quedara más claro. No obstante, el Grupo de Trabajo convino en que había querido evitar el posible problema de que un tribunal que abriera un procedimiento extranjero llegara a conclusiones que abarcaran un ámbito más amplio del necesario, lo que podría influir indebidamente en decisiones que debería adoptar de forma independiente el tribunal receptor. Se solicitó a la Secretaría que preparara un texto revisado del párrafo 122B para subsanar toda incoherencia respetando al mismo tiempo la intención del Grupo de Trabajo.

30. La Secretaría preparó el siguiente texto revisado del párrafo 122B:

“122B. Debe promoverse la inclusión de esa información en la orden del tribunal que abre el procedimiento extranjero para facilitar la tarea de reconocimiento en los casos pertinentes, si bien debe evitarse formular conclusiones acerca de cuestiones sobre las que compete al tribunal receptor decidir, como el lugar en que se encuentra el centro de los principales intereses o si el procedimiento extranjero es o no el principal*. Como se observa más adelante, esas órdenes o decisiones no son vinculantes para el tribunal del Estado promulgante que recibe la solicitud, que ha de cerciorarse por sí mismo de que se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 2 (analizados más detenidamente en los párrafos 124B y C *infra*).

* Salvo cuando la jurisdicción dependa de la determinación del centro de los principales intereses o de la presencia de un establecimiento.”

31. Se expresó preocupación ante la posibilidad de que el texto revisado, aunque reflejaba las deliberaciones anteriores del Grupo de Trabajo, se percibiera como un texto que exigía indebidamente al tribunal iniciador adaptar sus órdenes en función del tribunal receptor y que trataba de imponer restricciones al tribunal iniciador en cuanto a las cuestiones de las que se podía ocupar. No obstante, se reconoció que podría ser útil incluir una advertencia en la Guía para la incorporación al derecho interno y la interpretación, puesto que los jueces suelen consultar dicha Guía, así como la Guía Legislativa. Además, se convino en que la información en cuestión se referiría principalmente al procedimiento y el representante extranjeros en el sentido del artículo 16 1) de la Ley Modelo.

32. Tras las correspondientes deliberaciones, se aprobó el párrafo 122B con el siguiente texto:

“122B. La inclusión de información sobre las características del procedimiento y el representante extranjeros, tal como se definen en el artículo 2, en las órdenes del tribunal que abre el procedimiento extranjero puede facilitar la tarea de reconocimiento en los casos pertinentes. Esas órdenes o decisiones no son vinculantes para el tribunal del Estado promulgante que recibe la solicitud, que ha de cerciorarse por sí mismo de que se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 2 (analizados más detenidamente en los párrafos 124B y C *infra*).”

Párrafo 3

33. El Grupo de Trabajo aprobó en cuanto al fondo el párrafo 123A tal como estaba redactado.

34. El Grupo de Trabajo aprobó el párrafo 123B en cuanto al fondo con el siguiente cambio: se suprimieron las palabras “con frecuencia” al principio de la segunda oración y se insertaron las palabras “en esa situación” delante de las palabras “no surgirá ningún motivo”.

35. El Grupo de Trabajo aceptó la recomendación que figuraba en la nota 6 del documento A/CN.9/WG.V/WP.107 en el sentido de que habría que suprimir la palabra “prueba” en la primera oración del párrafo 123C y utilizar las palabras “convencer al tribunal”. Se aprobó el párrafo 123C con la modificación propuesta.

Centro de los principales intereses

36. El Grupo de Trabajo expresó su preferencia por la segunda versión del párrafo 123D, con las modificaciones siguientes: a) colocar la tercera oración, relativa al Reglamento de la Comunidad Europea¹, en una nota al pie; y b) incorporar las oraciones tercera y cuarta de la primera versión del párrafo 123E. El Grupo de Trabajo solicitó a la Secretaría que preparara una versión revisada del párrafo para proseguir el examen.

37. La Secretaría preparó el siguiente texto revisado del párrafo 123D:

“123D. El concepto de centro de los principales intereses del deudor es fundamental para el funcionamiento de la Ley Modelo*. Esta asigna más importancia al procedimiento entablado en el lugar en que se encuentra y también prevé que en él se dicten medidas cautelares automáticas y más inmediatas. Los atributos esenciales del centro de los principales intereses del deudor se corresponden con los atributos que permitirán a quienes hagan negocios con el deudor (especialmente a los acreedores) averiguar el lugar en que este podría abrir el procedimiento de insolvencia. Tal como se ha señalado, en la Ley Modelo se establece una presunción de que el lugar al que corresponden esos atributos es el lugar en que la empresa está inscrita. Sin embargo, en realidad, el lugar en que se encuentra el centro de los principales intereses del deudor puede no coincidir con el lugar de inscripción, y la Ley Modelo prevé la posibilidad de impugnar la presunción si estuviera en

¹ Reglamento (CE) núm. 1346/2000 del Consejo de la Unión Europea, de 29 de mayo de 2000, sobre procedimientos de insolvencia.

otro lugar. Si el centro de los principales intereses del deudor no está situado en el lugar de inscripción, deberá determinarse teniendo en cuenta otros factores que indiquen a quienes hacen negocios con el deudor (especialmente a los acreedores) dónde está. Así pues, es importante tener en cuenta los factores que, de por sí, pueden indicar que el centro de los principales intereses del deudor está situado en determinado Estado.

* Como se señala en el párrafo 31A, el concepto de centro de los principales intereses también es básico en el Reglamento del Consejo de la Unión Europea.”

38. Tras deliberar sobre el texto revisado, el Grupo de Trabajo estuvo de acuerdo con el fondo el párrafo 123D, con las siguientes modificaciones: a) en la tercera oración, sustituir la frase “en que este podría abrir el procedimiento de insolvencia” por la frase “en que se podría abrir el procedimiento de insolvencia relacionado con el deudor”; y b) al comienzo de la sexta oración, sustituir la frase “Si el centro de los principales intereses del deudor no está situado en el lugar de inscripción,” por la frase “Si no se sabe con certeza que el centro de los principales intereses del deudor está situado en el lugar de inscripción,”.

Factores pertinentes para determinar el centro de los principales intereses

39. Tras deliberar, el Grupo de Trabajo convino en que debían mantenerse los factores a) y b) del párrafo 123F como los más importantes, y también los principales, para determinar el centro de los principales intereses. También convino en que el factor a) debía referirse a si el lugar era fácil de averiguar para los acreedores, puesto que estos formaban el grupo más importante de interesados, y que debía suprimirse la palabra “terceros”. En cuanto al factor b), se decidió que la determinación del lugar debía basarse en si se trataba de la administración central del deudor y que debían suprimirse las palabras “o las operaciones” y la palabra “administración”. Con respecto al factor c), el Grupo de Trabajo convino en que si bien era menos importante que los factores a) y b), debía mantenerse porque podría resultar útil para determinar el centro de los principales intereses, y debía incluirse en el párrafo 123I en lugar de suprimirse.

40. El Grupo de Trabajo también convino en que no se pretendía que el párrafo 123I fuera una lista exhaustiva, que el orden en que se citaban los factores en ese párrafo no suponía que hubiera que otorgarles ninguna importancia o peso en particular y que la primera oración del párrafo 123I debía referirse a los factores “principales”.

41. Se deliberó sobre el orden en que debían figurar los párrafos 123F, G e I. En vista de las decisiones adoptadas con respecto a los factores en los párrafos 123F e I, se solicitó a la Secretaría que examinara si habría que suprimir algo del párrafo 123G y dónde habría de colocarse dicho párrafo.

42. La Secretaría preparó el siguiente texto revisado del párrafo 123F, que fue aprobado por el Grupo de Trabajo:

“123F. En la mayoría de los casos, los factores principales que se exponen a continuación, considerados globalmente, tenderán a indicar si el lugar en que se abrió el procedimiento es aquel en que se encuentra el centro de los principales intereses del deudor. Los factores que han de tenerse en cuenta son:

a) si el lugar es fácil de averiguar para los acreedores, y b) si se trata del lugar en que se encuentra la administración central del deudor.”

43. La Secretaría preparó el siguiente texto revisado de los párrafos 123G y 123I:

“123G. Con frecuencia esos factores coincidirán en señalar que el centro de los principales intereses se encuentra en una determinada jurisdicción. En algunos casos, sin embargo, puede haber conflictos entre los factores, lo que hará necesario que se estudien más detenidamente los hechos. Así pues, se trata de establecer los hechos, y el tribunal analizará diversos factores para determinar con toda la objetividad posible dónde se encuentra el centro de los principales intereses de un deudor concreto. En todas las situaciones, el proceso de búsqueda es integral y tiene por objeto determinar que el lugar del procedimiento extranjero se corresponde efectivamente con el del centro de los principales intereses del deudor.

123I. Cuando los factores principales mencionados no se prestan para determinar fácilmente el centro de los principales intereses del deudor, pueden considerarse otros elementos relativos a los negocios del deudor. El tribunal podrá tener que dar mayor o menor peso a un determinado factor, en función de las circunstancias del caso. Entre esos otros factores pueden figurar los siguientes: [...]. El orden en que figuran estos factores no indica la prioridad o el peso que se les ha de otorgar ni supone una enumeración exhaustiva de los factores pertinentes; el tribunal podrá tener en cuenta otros factores que puedan aplicarse según el caso particular.”

44. Se observó que tras la aprobación del texto revisado del párrafo 123F, era preciso introducir los cambios consiguientes en los párrafos 123G y 123I en vista de que ahora solo se mencionaban dos factores en el párrafo 123F. Se convino en que, al hacer esas revisiones, se debía mantener un énfasis adecuado en el carácter integral del análisis de los factores. El Grupo de Trabajo convino en el siguiente texto revisado de los párrafos 123G y 123I :

“123G. Cuando los factores principales mencionados no se prestan para determinar fácilmente el centro de los principales intereses del deudor, pueden considerarse otros elementos relativos a los negocios del deudor. El tribunal podrá tener que dar mayor o menor peso a un determinado factor, en función de las circunstancias del caso. No obstante, en todas las situaciones, el proceso de búsqueda es integral y tiene por objeto determinar que el lugar del procedimiento extranjero se corresponde efectivamente con el centro de los principales intereses del deudor.

123I. El orden en que a continuación figuran esos otros factores no indica la prioridad o el peso que se les ha de otorgar ni supone una enumeración exhaustiva de los factores pertinentes; el tribunal podrá tener en cuenta otros factores que puedan aplicarse según el caso particular. Entre esos otros factores pueden figurar los siguientes: [...].”

Traslado del centro de los principales intereses

45. El Grupo de Trabajo convino en que los párrafos 123K y L podían simplificarse para reflejar las ideas de que podría trasladarse el centro de los principales intereses del deudor (en lugar de su lugar de inscripción); de que si el

cambio se producía en fecha muy próxima a la apertura del procedimiento de insolvencia podría ser más difícil cumplir los factores mencionados en el párrafo 123F; y de que el tribunal debía examinar más atentamente esos factores en relación con un deudor que se encontrara en esa posición para asegurarse de tomar una decisión adecuada en cuanto al reconocimiento. También se convino en que el traslado del centro de los principales intereses del deudor no debía dar lugar a la presunción de fraude. El Grupo de Trabajo solicitó a la Secretaría que preparara una versión revisada de los párrafos para proseguir el examen.

46. La Secretaría preparó el siguiente texto revisado del párrafo 123K:

“123K. En algunos casos el deudor ha cambiado el centro de sus principales intereses en fecha muy próxima a la apertura del procedimiento de insolvencia, incluso entre la fecha de solicitud de apertura y la apertura efectiva del procedimiento. Algunas veces el traslado tuvo por objeto dar acceso al deudor a un proceso de insolvencia, por ejemplo, de reorganización, que atendiera más a sus necesidades que el que le ofrecían las leyes de la jurisdicción en que se encontraba el centro de sus principales intereses. En otros casos, el traslado del lugar de inscripción (o de la residencia habitual) puede haber tenido por objeto frustrar las expectativas legítimas de los acreedores y los terceros, o haberse hecho aprovechando información confidencial o por motivos subjetivos. Por regla general, siempre que se compruebe que el cambio ha ocurrido en fecha muy próxima a la apertura del procedimiento extranjero, puede ser conveniente que el tribunal receptor, para decidir si reconoce o no el procedimiento, considere más cuidadosamente los factores mencionados en el párrafo [...] y tenga en cuenta las circunstancias del deudor de manera más amplia. En particular, la condición de que los terceros puedan averiguar fácilmente cuál es el centro de los principales intereses será más difícil de cumplir si el traslado de este ha tenido lugar en una fecha próxima a la apertura del procedimiento.”

47. Tras deliberar, el Grupo de Trabajo convino en que en la primera oración la frase “En algunos casos el deudor ha cambiado el centro de sus principales intereses” se sustituyera por la frase “El centro de los principales intereses del deudor puede cambiar antes de la apertura del procedimiento de insolvencia; en algunos casos”, y que al comienzo de la penúltima oración se suprimiera la expresión “Por regla general,”. El Grupo de Trabajo no llegó a un acuerdo sobre la disyuntiva de incluir o no las oraciones segunda y tercera del párrafo 123K: algunos indicaron que los ejemplos mencionados en esas oraciones eran útiles como demostración de dos extremos posibles, en tanto que otros fueron de la opinión de que la inclusión de esos ejemplos podría dar lugar a un examen de la cuestión innecesario y posiblemente subjetivo. Como solución de avenencia, se convino en que las oraciones segunda y tercera se incluyeran como notas de pie de página entre corchetes, y que, en la tercera oración, la expresión “centro de los principales intereses” se reemplazara por la expresión “el lugar de inscripción (o de la residencia habitual)”. Se acordó también que las referencias pertinentes remitieran a los factores indicados en los párrafos 123F y 123I.

48. Se aprobó en cuanto al fondo el párrafo 123M tal como estaba redactado.

*Artículo 17. Resolución de reconocimiento de un procedimiento extranjero**Párrafo 1*

49. En los párrafos 124B y C, el Grupo de Trabajo convino en mantener la referencia a “información” y suprimir la referencia a “prueba”. Con esa modificación, el Grupo de Trabajo aprobó en cuanto al fondo esos párrafos tal como estaban redactados.

*Párrafo 2**Momento de determinar el centro de los principales intereses*

50. Se aprobaron en cuanto al fondo los párrafos 128A y B tal como estaban redactados.

51. El Grupo de Trabajo aprobó en cuanto al fondo el párrafo 128C con las modificaciones siguientes: a) sustituir las palabras “el deudor dejó de comerciar” por una referencia al cese de la actividad empresarial del deudor; b) suprimir la segunda oración, relativa al Reglamento del Consejo de la Unión Europea; y c) sustituir las palabras “La misma cuestión” al principio de la quinta oración por las palabras “El mismo razonamiento”.

52. El Grupo de Trabajo convino en que la cuestión del momento de determinar el centro de los principales intereses también debía aplicarse al establecimiento. Se solicitó a la Secretaría que incluyera texto apropiado para reflejar esa decisión.

53. Además, se convino en que el texto no necesitaba añadir más explicaciones del concepto de residencia habitual.

Abuso del proceso

54. Se señaló que el texto del párrafo 123L relativo a las declaraciones falsas sobre la ubicación del centro de los principales intereses debía incluirse en el párrafo 123J. No recibió apoyo la sugerencia de trasladar el párrafo 123J a las observaciones sobre el artículo 6.

Párrafos 3 a 4

55. El Grupo de Trabajo aprobó en cuanto al fondo los párrafos 125, 130 y 131 tal como estaban redactados.

*Artículo 18. Información subsiguiente**Incisos a) y b)*

56. El Grupo de Trabajo aprobó en cuanto al fondo los párrafos 133 y 134 tal como estaban redactados.

*Artículo 19. Medidas otorgables a partir de la solicitud de reconocimiento de un procedimiento extranjero**Párrafos 1 a 4*

57. Se aprobaron en cuanto al fondo los párrafos 135 a 140 tal como estaban redactados.

Artículo 20. Efectos del reconocimiento de un procedimiento extranjero principal

Párrafos 1 a 4

58. El Grupo de Trabajo aprobó en cuanto al fondo los párrafos 144 a 146, 149 y 151 a 153 tal como estaban redactados.

Artículo 21. Medidas otorgables a partir del reconocimiento de un procedimiento extranjero

59. Se aprobaron en cuanto al fondo los párrafos 154, 156, 158 y 160 tal como estaban redactados.

Artículo 22. Protección de los acreedores y de otras personas interesadas

60. El Grupo de Trabajo aprobó en cuanto al fondo los párrafos 162 a 164 tal como estaban redactados.

Artículo 23. Acciones de impugnación de actos perjudiciales para los acreedores

61. Se aprobaron en cuanto al fondo los párrafos 165 a 167 tal como estaban redactados.

Artículo 24. Intervención de un representante extranjero en procedimientos que se sigan en este Estado

62. El Grupo de Trabajo aprobó en cuanto al fondo el párrafo 170 tal como estaba redactado.

Capítulo IV. Cooperación con tribunales y representantes extranjeros

Artículo 27. Formas de cooperación

63. Se aprobaron en cuanto al fondo los párrafos 183 y 183A tal como estaban redactados.

Capítulo V. Procedimientos paralelos

Artículo 28. Apertura de un procedimiento con arreglo a [indíquese la norma de derecho interno relativa a la insolvencia] tras el reconocimiento de un procedimiento extranjero principal

64. El Grupo de Trabajo aprobó en cuanto al fondo los párrafos 185 y 187A tal como estaban redactados.

Capítulo VI. Asistencia de la secretaría de la CNUDMI

B. Información sobre interpretación de normas legales basadas en la Ley Modelo

65. Se aprobaron en cuanto al fondo los párrafos 201 y 202 tal como estaban redactados.

V. Obligaciones de los directores en el período cercano a la insolvencia

66. El Grupo de Trabajo reanudó su examen del tema de las obligaciones de los directores en el período cercano a la insolvencia basándose en el documento A/CN.9/WG.V/WP.108.

A. Finalidad de las disposiciones legislativas

67. La Secretaría señaló a la atención del Grupo de Trabajo dos cuestiones que habían de examinarse en relación con la finalidad de las disposiciones legislativas. La primera tenía que ver con la elección de un término o una descripción aplicable a las personas que se encargarían de tomar las medidas necesarias para evitar la insolvencia o reducir al mínimo sus efectos. La segunda cuestión se refería al uso de las palabras “posible”, “inminente” o “inevitable” para describir el período previo a la insolvencia dentro del cual debían cumplirse las obligaciones o funciones.

68. En cuanto al término o descripción que había de darse a las personas de una empresa que se encargarían de adoptar las medidas necesarias, se convino en que debería utilizarse una descripción más genérica, como “los encargados de adoptar decisiones acerca de la gestión de la empresa”, puesto que la palabra “directores” tenía distintos significados en las diferentes jurisdicciones y la descripción genérica abarcaría a las personas que no fueran directores de hecho pero que tomaban decisiones en representación de la empresa. El Grupo de Trabajo convino en utilizar una descripción más genérica con una modificación para sustituir las palabras “los encargados de adoptar” por las palabras “quienes adoptan”. Ese cambio debía reflejarse en todos los proyectos de recomendación.

69. Con respecto al uso de las palabras “posible,” “inminente” o “inevitable,” el Grupo de Trabajo convino en suprimir la palabra “posible” y en utilizar las palabras “inminente o inevitable”. Ese cambio debía reflejarse en todos los proyectos de recomendación.

B. Contenido de las disposiciones legislativas

Recomendación 1 - La obligación

70. El Grupo de Trabajo convino en que debían mantenerse en todos los proyectos de recomendación las palabras “La ley relativa a la insolvencia”. Dado que esa formulación difería de las referencias a “El régimen de la insolvencia” que figuraban en las partes primera, segunda y tercera de la Guía Legislativa, debía incluirse texto para explicar que se había adoptado una formulación más amplia a fin de tener en cuenta la pertinencia de otros textos legislativos, en particular el derecho de sociedades, en lo que respecta a las obligaciones de los directores.

71. Se expresaron diversas opiniones respecto al párrafo 2 del proyecto de recomendación 1 y las medidas que habían de adoptarse, teniendo en cuenta el objetivo de alentar a los directores a que utilizaran la reorganización y procedimientos oficiosos apropiados a su debido tiempo, la necesidad de ampliar el enfoque de los directores para incluir los intereses de los acreedores y la conveniencia de

especificar las medidas aplicables propiamente al período cercano a la insolvencia, en lugar de las medidas que solían incluirse entre las obligaciones generales de un director. Se sugirió que podrían agruparse las medidas razonables en varias fases, como las relativas a la evaluación de la situación de la empresa, la determinación de las opciones de que podría disponer la empresa para evitar la insolvencia o, si esta fuera inevitable, reducir al mínimo sus efectos y, por último, la adopción de medidas apropiadas. Se propuso que el párrafo 32 del comentario examinara las medidas razonables con cierto grado de detalle y sirviera de base para la revisión de la recomendación 1, párrafo 2. Se sugirió que si bien evitar la insolvencia y reducir al mínimo sus efectos cuando esta fuera inevitable eran situaciones diferentes que podrían requerir medidas distintas, muchas de las medidas que deberían adoptarse en cualquiera de los casos tenían elementos en común, y no hacía falta que hubiera distintos conjuntos de medidas.

72. Se expresó preocupación por el hecho de que incluir una obligación de evitar operaciones que pudieran ser anulables en caso de que se iniciara un procedimiento de insolvencia podría constituir un motivo para incurrir en responsabilidad que no solía existir en las disposiciones en materia de impugnación. En respuesta, se sugirió que como la Guía Legislativa sobre el régimen de la insolvencia establecía un mecanismo para anular determinadas operaciones, era apropiado incluir en este texto una obligación de evitar ese tipo de operaciones cuando esas operaciones no tuvieran una justificación razonable desde el punto de vista empresarial. Se convino en que el proyecto de recomendación 1 debía hacer referencia a “obligaciones”, dado que se refería a más de una obligación, y en que debía reflejarse esa modificación en todos los proyectos de recomendación.

73. Tras las correspondientes deliberaciones, se solicitó a la Secretaría que preparara un texto revisado, teniendo en cuenta las cuestiones que se habían tratado, para proseguir el examen.

74. La Secretaría preparó el siguiente texto revisado de la recomendación 1:

“1. La ley relativa a la insolvencia debería especificar que, a partir del momento mencionado en la recomendación 2, la persona citada en la recomendación 3 tendrá la obligación de tener debidamente en cuenta los intereses de los acreedores y demás interesados, así como la obligación de adoptar medidas razonables para:

- a) evitar la insolvencia; y
- b) cuando la insolvencia sea inevitable, reducir al mínimo su alcance.

2. Entre las medidas razonables podrán figurar las siguientes:

a) Evaluar la situación financiera de la empresa y asegurar que las cuentas se lleven debidamente y estén actualizadas; informarse de manera independiente acerca de la situación financiera en que se encuentra la empresa y su situación general; celebrar reuniones periódicas del consejo de administración para vigilar la situación; obtener asesoramiento profesional, incluso asesoramiento jurídico o relativo a la insolvencia; mantener conversaciones con los auditores; convocar una asamblea de accionistas;

b) Evaluar las opciones que podría tener la empresa para evitar la insolvencia o, si esta fuera inevitable, reducir al mínimo sus efectos,

y modificar las prácticas de gestión para tener en cuenta los intereses de una variedad de partes interesadas; proteger los activos de la empresa para obtener el máximo valor y evitar la pérdida de activos fundamentales; estudiar la estructura y las funciones de la empresa para examinar la viabilidad y reducir los gastos; no permitir que la empresa se comprometa a concertar determinados tipos de operaciones que podrían ser anuladas a no ser que ello se justifique debidamente desde el punto de vista empresarial;

c) Adoptar medidas apropiadas, incluso seguir comerciando en las circunstancias en que resulte apropiado hacerlo, para obtener el máximo valor del negocio en marcha; mantener negociaciones con los acreedores o iniciar otros procedimientos oficiosos; iniciar un procedimiento oficial de reorganización o liquidación.”

75. El Grupo de Trabajo aprobó el texto del párrafo 1 tal como estaba redactado.

76. Con respecto al párrafo 2, el Grupo de Trabajo aprobó en cuanto al fondo las medidas previstas, con los pocos cambios que se señalan a continuación: ajustar el lenguaje del párrafo b) relativo a “los intereses de una variedad de partes interesadas” al texto utilizado en el encabezamiento del párrafo 1 a fin de asegurar que se dé prioridad a los intereses de los acreedores; y añadir texto al final del párrafo c) relativo al inicio de un procedimiento oficial para aclarar que dicho procedimiento solo ha de iniciarse cuando resulte apropiado, pero teniendo en cuenta también las jurisdicciones en que pueda ser obligatorio iniciar tal procedimiento en algunas situaciones. Con respecto a esto último, se sugirió que la forma en que se tratara la cuestión en la recomendación 1 debía ajustarse a la forma en que se trataba en la segunda parte de la Guía Legislativa.

77. En cuanto a la estructura de los apartados a) a c) del párrafo 2, se expresó preocupación por que, al poder aplicarse las medidas enumeradas en esos apartados a las dos situaciones previstas en el párrafo 1, no debería hacerse distinción entre esas dos situaciones en cuanto a las medidas razonables que podrían adoptarse. No obstante, también se señaló que tal vez sería más apropiado iniciar un procedimiento oficial cuando la insolvencia fuera inevitable y que podría resultar más apropiado adoptar otras medidas en los casos en que se pudiera evitar la insolvencia. El Grupo de Trabajo convino en que tal vez se podrían fusionar las medidas enumeradas en el párrafo 2, apartados a) y b), con las dos primeras medidas enumeradas en el apartado c). El inicio de un procedimiento oficial se debería tratar por separado y habría que tener en cuenta si esa medida era apropiada dada la situación financiera de la empresa, así como toda obligación de iniciar tal procedimiento que pudiera existir según la legislación nacional, como se señala más arriba. Se solicitó a la Secretaría que preparara un nuevo texto revisado de la recomendación para su examen en un futuro período de sesiones.

Recomendación 2 - ¿Cuándo nacen las obligaciones?

78. El Grupo de Trabajo aprobó el proyecto de recomendación con la supresión de la palabra “probable”.

Recomendación 3 - Partes en que recaen las obligaciones

79. El Grupo de Trabajo convino en modificar el proyecto de recomendación 3 suprimiendo los corchetes de las palabras “la persona”, suprimiendo las palabras

“cualquier persona que, en virtud de las definiciones del derecho nacional, cumpla la función de un director” y “que asuma las responsabilidades de un director” y manteniendo las palabras “un director designado oficialmente o cualquier otra persona que ejerza el control *de facto* y que ejerza las funciones de un director”. Los demás proyectos de recomendación también deberían utilizar la frase “la persona en quien recae la obligación”. La recomendación modificada diría lo siguiente:

“3. La ley relativa a la insolvencia debería especificar la persona en quien recae la obligación, que puede tratarse de un director designado oficialmente o cualquier otra persona que ejerza el control *de facto* y que ejerza las funciones de un director.”

Recomendación 4 - Responsabilidad

80. Con respecto al apartado 1, el Grupo de Trabajo convino, tras sus deliberaciones, en lo siguiente: debían mantenerse las palabras “los acreedores han sufrido pérdidas o perjuicios” y suprimirse las palabras “los intereses de los acreedores se han visto perjudicados”; y debían suprimirse las palabras “ocurrido en el período mencionado en la recomendación 2”.

81. Con esas modificaciones, se aprobó en cuanto al fondo el proyecto de recomendación 4.

Recomendación 5 - Elementos de la responsabilidad y excepciones

82. El Grupo de Trabajo convino en que si bien los aspectos de la recomendación relativos al proyecto de recomendación 1 tendrían que examinarse una vez que se hubiera revisado y aprobado la recomendación, debían mantenerse las palabras “una pérdida o daño a los acreedores” y suprimirse las palabras “un perjuicio a los intereses de los acreedores”. El Grupo de Trabajo también convino en que debía suprimirse la última oración del proyecto de recomendación.

Recomendación 6 - Recursos

83. Tras las correspondientes deliberaciones, el Grupo de Trabajo convino en que, con respecto a la primera oración del proyecto de recomendación: a) había que dejar claro que el pago no tendría que efectuarse hasta después de que se dirimiera la cuestión de la responsabilidad del director y que los daños y perjuicios en cuestión los fijaría el tribunal; b) toda indemnización que debiera pagarse estaría vinculada a la responsabilidad descrita en la recomendación 4, párrafo 2; y c) los recursos oponibles por responsabilidad “deberían” incluir el pago completo a la masa de la insolvencia. Con respecto a la segunda oración, se expresó la preocupación de que la formulación era demasiado amplia, al referirse en términos generales a los derechos y demandas de una forma que podría impedir a los directores ejercer sus derechos como acreedores y participar en los procedimientos ordinarios de insolvencia en el período anterior a que se entablara cualquier procedimiento con respecto al proyecto de recomendación 1. Se propuso que el proyecto de recomendación se limitara a restringir el derecho del director al resarcimiento. A ese respecto, se propuso que se empleara la formulación original que figuraba en el proyecto de recomendación 7, párrafo c), de A/CN.9/WG.V/WP.104 -“Una limitación del

ejercicio de compensación con respecto a toda deuda que la empresa tenga con el director”. Esa propuesta recibió apoyo.

84. Se volvió a expresar preocupación por la cuestión del resarcimiento planteada en la recomendación 6, particularmente respecto a la distinción entre los aspectos del resarcimiento previos y los posteriores a la solicitud en la medida en que estos guardaban relación con las obligaciones y la responsabilidad de los directores, y a la pertinencia, por ejemplo, del seguro del director. Se señaló que era difícil definir el resarcimiento y que este podía adoptar distintas formas, tanto en el aspecto jurídico como en el de la equidad, y planteaba cuestiones importantes relacionadas con la oportunidad, así como cuestiones de conducta. La incertidumbre que causaba la idea del resarcimiento podría resolverse mediante el uso de la subordinación. Se sugirió que esas cuestiones podrían examinarse más a fondo en el comentario o en una nota al pie de la recomendación 6. Se solicitó a la Secretaría que preparara un texto revisado en el que se tuvieran en cuenta las cuestiones tratadas, a fin de proseguir el examen.

Recomendación 7 - Sustanciación del procedimiento por incumplimiento de la obligación

85. Se aprobó en cuanto al fondo el proyecto de recomendación con la adición de una remisión a la recomendación 4.

Recomendaciones 8 y 9 - Financiación de los procedimientos por incumplimiento de la obligación

86. El Grupo de Trabajo aprobó en cuanto al fondo los proyectos de recomendación 8 y 9.

Recomendación 10 - Medidas adicionales

87. Se expresaron opiniones divergentes sobre la segunda oración que figuraba entre corchetes. Unos opinaron que las sanciones económicas previstas en el proyecto de recomendación 6 debían complementarse con otras medidas para impedir el mal comportamiento por parte de los directores y proteger al público de directores que hubieran actuado de forma negligente o indebida. Otros señalaron que debían incluirse otros ejemplos además de la inhabilitación. Hubo quienes argumentaron que ese tipo de restricción no estaba justificada, dado que resultaría punitiva, violaría varios derechos constitucionales, desalentaría a personas competentes de aceptar cargos de director y caería fuera del ámbito del régimen de la insolvencia. Tras las correspondientes deliberaciones, el Grupo de Trabajo convino en que debía suprimirse la segunda oración.

88. En cuanto a la primera oración, algunos temían que la supresión de la segunda le restara gran parte de su significado. Recibió cierto grado de apoyo la idea de suprimir totalmente la recomendación 10 y mantener la recomendación 6 como único recurso. Por otra parte, hubo quienes propusieron que se mantuviera la primera oración a fin de indicar que los Estados podrían incluir en su legislación nacional medidas adicionales al pago de un resarcimiento. Se sugirió que toda recomendación revisada debería referirse a las características, duración y proporcionalidad de esas medidas. El Grupo de Trabajo convino en suprimir la primera oración tal como estaba redactada, y estudiar otras propuestas.

89. La Secretaría preparó el siguiente texto revisado de la recomendación 10:

“10. Para desalentar todo comportamiento que pueda dar lugar a la responsabilidad según lo dispuesto en la recomendación 4, la ley relativa a la insolvencia podrá incluir otros recursos además del pago [de un resarcimiento] [por daños y perjuicios] previsto en la recomendación 6.

* Los recursos adicionales de que se podrá disponer dependerán de los tipos de recursos que haya disponibles en una determinada jurisdicción y de lo que, además del pago del resarcimiento, resulte proporcional al comportamiento en cuestión y apropiado en las circunstancias del caso particular. Se examinan ejemplos de esos recursos en los párrafos --- [del comentario].”

90. En su examen del texto revisado, se recordó al Grupo de Trabajo que la Guía Legislativa ya contenía recomendaciones de estructura parecida que simplemente advertían de una cuestión importante. Se expresaron distintas opiniones sobre si se debía insertar el texto como recomendación o si se debía incluir en el comentario. Entre otras cosas, se señaló que tales medidas solían formar parte del régimen de la insolvencia; que caían fuera del ámbito del régimen de la insolvencia y pertenecían, por ejemplo, al ámbito del derecho de sociedades; o que, por el contrario se trataba de un terreno poco definido que requería un examen más detallado que se centrara exclusivamente en cuestiones de fondo sin hacer referencia a los enfoques nacionales. En apoyo de esta última opinión, se señaló que una recomendación al respecto podría resultar esclarecedora e instructiva. Tras las correspondientes deliberaciones predominó la opinión a favor de que se examinara la recomendación junto con su nota al pie en un futuro período de sesiones.

C. Comentario

91. A continuación el Grupo de Trabajo pasó a examinar el proyecto de comentario sobre las obligaciones de los directores en el período cercano a la insolvencia, que figuraba en el documento A/CN.9/WG.V/WP.108, párrafos 6 a 51. El Grupo de Trabajo convino en que se debía reestructurar el comentario para reflejar el orden de las recomendaciones e insertar dichas recomendaciones después de las secciones correspondientes del comentario. Además, se señalaron varios casos en los que la terminología utilizada en el comentario difería de la que se había acordado para las recomendaciones, o de la que figuraba en la Guía Legislativa sobre el Régimen de la Insolvencia, o casos en que debía ajustarse la redacción para concordar con el acuerdo alcanzado sobre las recomendaciones. Se solicitó a la Secretaría que tuviera en cuenta las observaciones del Grupo de Trabajo al preparar el texto revisado del comentario.

D. Cuestiones relativas a los directores de empresas pertenecientes a un grupo

92. El Grupo de Trabajo examinó las cuestiones relativas a los directores de empresas pertenecientes a un grupo. Se convino en que si bien el tema planteaba cuestiones difíciles y complejas, particularmente en cuanto a los aspectos que vinculaban a la insolvencia y el derecho de sociedades, la posibilidad de una futura labor al respecto merecía examinarse con suma atención. El Grupo de Trabajo

convino en que una vez que hubiera terminado su examen de las recomendaciones 1 a 10 y el comentario correspondiente, podría plantearse si abordar o no las cuestiones que podrían ser pertinentes en el contexto de los grupos de sociedades. Para facilitar esas deliberaciones se solicitó a la Secretaría que presentara información complementaria, en particular sobre los distintos enfoques y soluciones nacionales que podrían servir de base para el examen del Grupo de Trabajo.

E. Cuestiones transfronterizas

93. El Grupo de Trabajo convino en aplazar su examen de esas cuestiones a un futuro período de sesiones.

VI. Distribución de textos a los Estados para recabar sus observaciones

94. El Grupo de Trabajo pidió que se le suministraran, para su examen en el próximo período de sesiones, las versiones revisadas refundidas de los textos referentes tanto al centro de los principales intereses como a las obligaciones de los directores, en los que se hubiesen incorporado todas las revisiones acordadas. El Grupo de Trabajo observó que, una vez que hubiese examinado esos textos, se podrían distribuir a los Estados para recabar sus observaciones con anterioridad a una posible aprobación por la Comisión en su 46° período de sesiones en 2013.

VII. Insolvencia de instituciones financieras grandes y complejas

95. El Grupo de Trabajo examinó ese tema sobre la base del documento A/CN.9/WG.V/WP.109, en particular con referencia a las cuestiones sometidas a su consideración en el párrafo 64 de ese documento. El Grupo de Trabajo acogió con beneplácito el resumen sumamente útil que se ofrecía en ese documento acerca de la labor realizada hasta ese momento por las organizaciones internacionales y, en particular, el examen exhaustivo que se hacía de la manera en que esas organizaciones utilizaban la labor realizada por la CNUDMI en las esferas de la insolvencia transfronteriza y los grupos de sociedades.

96. El Grupo de Trabajo convino en que sería muy útil que la Secretaría siguiera observando la labor de esas otras organizaciones, tal vez centrándose especialmente en sus aspectos transfronterizos, y que preparara otros documentos al respecto para tener al corriente de esa labor al Grupo de Trabajo y a la Comisión, siempre y cuando se dispusiera de recursos suficientes. Se destacó la necesidad de evitar la duplicación de tareas y se señaló la conveniencia de limitarse a estudiar los sectores en que el Grupo de Trabajo gozaba de especial competencia y pericia. Se observó que, prácticamente de la misma manera en que la labor de la CNUDMI en relación con la insolvencia transfronteriza y los grupos de sociedades había documentado la labor de las instituciones examinadas en el documento de trabajo, los trabajos que estas realizaran en relación con la insolvencia de las instituciones financieras podrían documentar la labor ulterior del Grupo de Trabajo con respecto al centro de los principales intereses y los grupos de sociedades. También se señaló la conveniencia, tal vez, de promover la cooperación y la coordinación entre

la CNUDMI y las organizaciones internacionales que se dedicaban a estudiar la insolvencia de las instituciones financieras. Otra ventaja de observar la evolución de los estudios relativos a la insolvencia de las instituciones financieras era el hecho de que la crisis financiera mundial había impulsado considerablemente la reforma legislativa y la promulgación de leyes, lo que podía servir de base para determinar si los criterios y soluciones previstos en la Guía Legislativa sobre el Régimen de la Insolvencia seguían siendo pertinentes.

VIII. Asistencia técnica y cooperación

97. A continuación, el Grupo de Trabajo examinó cuestiones relativas a la asistencia técnica y la cooperación expuestas en el documento A/CN.9/WG.V/WP.110. Se informó de que el Banco Mundial utilizaba ampliamente en sus actividades de cooperación técnica los textos de la CNUDMI sobre la insolvencia y que la Unión Europea remitía regularmente a esos textos en la actual revisión de su reglamento de la insolvencia. Se señaló que el Décimo Coloquio judicial multinacional, organizado conjuntamente por la CNUDMI, INSOL y el Banco Mundial, se celebraría en La Haya en 2013, y que los participantes habían demostrado ser activos promotores de los textos de la CNUDMI sobre la insolvencia.

98. Se observó que se podría mejorar la accesibilidad de los textos de la CNUDMI sobre la insolvencia mediante su traducción a un mayor número de idiomas y que varios Estados ya habían llevado a cabo ese tipo de traducciones. Se alentó a la CNUDMI a continuar atenta a las oportunidades de cooperación con entidades pertinentes como el Banco Mundial y el FMI, y a estudiar las oportunidades de sensibilización y asistencia técnica que ofrecía la mayor integración económica en grupos regionales como la Asociación de Naciones del Asia Sudoriental (ASEAN). Se invitó también a los miembros del Grupo de Trabajo a dar a conocer en mayor grado en sus respectivos Estados los textos de la CNUDMI sobre la insolvencia y a promover su adopción. Además, el Grupo de Trabajo convino en que sus miembros mantuvieran a la Secretaría al corriente de nuevos casos en que se hubiesen adoptado o utilizado los textos sobre la insolvencia, particularmente cuando se tratara de la Guía Legislativa, cuya utilización era más difícil de rastrear que la de la Ley Modelo sobre la Insolvencia Transfronteriza.